



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

### **SECRETARIA:**

A Despacho de la señora Juez escrito de la parte demandante solicitando entrega de títulos judiciales,

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 577**

#### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2020-00183-00

La señora YAMILE HIDALGO URREA, demandante en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE requiere se le informe el estado del proceso para poder retirar el dinero depositado en el banco Agrario, correspondiente a cuota por alimentos del alimentario JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO, pues se le ha informado que se hizo todo el trámite correspondiente a la notificación del demandado

Conviene entonces, establecer si en efecto, el señor JOSE LUIS CUCHUMBE se ha notificado de la demanda y una vez estudiado el proceso, tenemos que mediante providencia 414 del pasado 3 de marzo se ejerció control de legalidad con relación a la notificación del demandado, como quiera que el mandamiento ejecutivo librado en su contra, se supedito a la información requerida a la empresa Envía de la ciudad de Popayán Cauca, tendiente a que suministren al Despacho las constancias de sueldo que percibe el demandado a fin de tener la base en la cual se sustenten las



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

cuotas insolutas, y que eventualmente, una vez se alleguen al plenario la señora YAMILE HIDALGO URREA, proceda a la adecuación del mandamiento ejecutivo.

Es así entonces, que una vez se adecue el mandamiento de pago ejecutivo, se procederá a la notificación del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, exhortando nuevamente a la demandante para que agilice la consecución de la constancias salariales del señor JOSE LUIS CUCHUMBE como quiera que ya se emitieron los oficios correspondientes.

Finalmente se exhorta a la señora YAMILE HIDALGO URREA para que ejerza su derecho por medio de su apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Agregar para que obre y conste el escrito de la parte demandante

**SEGUNDO:** Requerir a la señora YAMILE HIDALGO URREA a fin de que realice las gestiones correspondientes a la adecuación del mandamiento de pago, con el fin de dar celeridad a las actuaciones y surtir la notificación al demandado.

**TERCERO: Exhortar** a la señora YAMILE HIDALGO URREA para que ejerza su derecho de postulación en virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer

**CUARTO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00183-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YAMILE HIDALGO URREA en representación de menor JUAN JOSE CUCHUMBE HIDALGO contra el señor JOSE LUIS CUCHUMBE

---

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**JUEZ,**

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d3af55f9913349320e260732449100902a2a60df21b6c91b8f10b675eb13f7**  
Documento generado en 23/03/2022 11:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**